



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se destina para el servicio público de impartición de justicia y se asigna al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el inmueble ubicado en calle Pericón número 305, Colonia Miraval, municipio de Cuernavaca, Morelos, con superficie de 938.00 metros cuadrados, y clave catastral número 1100-03-005-011, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y SE ASIGNA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PERICÓN NÚMERO 305, COLONIA MIRAVAL, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON SUPERFICIE DE 938.00 METROS CUADRADOS, Y CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-03-005-011, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/06/07
2016/07/15
2016/07/16
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5413 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 70, FRACCIONES XVII, XXIII, XXVI, XLIII, 74 y 109-Bis, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, XIII Y XVII, 13, FRACCIÓN III, 21, 22, 33 Y 39, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 2, 4, FRACCIÓN I, 5 FRACCIONES III Y XV, 12, 16, FRACCIONES I, II Y VII, 32, FRACCIONES I Y II, 40 y 80, FRACCIONES VI y VII, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la escritura pública número 10,367 de fecha 04 de marzo del año 1985, pasada ante la fe del Lic. Javier Palazuelos Cinta, Notario Público número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se hizo constar el contrato de compraventa que celebraron por una parte el señor Manuel Villavicencio Pérez y doña María del Carmen Sánchez Medina, como vendedor y, por otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como comprador, respecto del bien inmueble ubicado en calle Pericón número 305, Colonia Miraval, municipio de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-03-005-011, con superficie de 938.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: en 47.00 metros, con resto del predio.
Al sureste: en 43.42 metros, con el predio treinta y ocho.
Al noreste: en 22.00 metros, con Calle Pericón.
Al sureste: en 20.15 metros, con resto del predio.

Predio al que en lo sucesivo se le denominará como “EL INMUEBLE”.

Dicho acto jurídico fue inscrito en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico número 219037-1, y en



el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, con el registro número 13, fojas 18/19, tomo I, volumen I, sección 1ª, serie “A”.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, “EL INMUEBLE” se encuentra catalogado dentro de los bienes del dominio público del Gobierno del estado de Morelos, según lo informado por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, en estricta congruencia con lo establecido en el mismo sentido por la fracción XV del numeral en cita.

Es pertinente manifestar, que la condición de bien de dominio público con que cuenta dicho inmueble, en ningún momento habrá de modificarse o comprometerse, toda vez que conforme al artículo 5, fracción III, en correlación con el artículo 32, fracción I y II de la citada Ley General, se prevén como bienes destinados a un servicio público, los edificios utilizados por los Poderes del Estado, así como los inmuebles del Estado y de los Municipios destinados para oficinas públicas.

Adicionalmente, cabe precisar que conforme a la naturaleza misma del acuerdo de destino, corroborada en el último párrafo del artículo 40 de la citada Ley General, el destino de los inmuebles estatales no trasmite la propiedad, ni otorga derecho real alguno sobre ellos a favor de las dependencias a las cuales fueron asignados, motivo por el cual “EL INMUEBLE” seguirá formando parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

Así también, para mantener un adecuado control e identificación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del estado de Morelos, en el presente Acuerdo se prevé que la Secretaría de Administración celebrará un acta de entrega recepción o bien el instrumento que considere idóneo, en el cual se prevean todas las condiciones, requisitos y formalidades a que haya lugar, en cumplimiento a las disposiciones legales, como administrativas y operativas.

Por otro lado, es importante apuntar que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, en la cual se



planteó la necesidad de crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La aludida reforma planteó que dicho Sistema se integrará por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no solo del servidor público o particular que realicen hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función o cargo o comisión las realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En atención a la encomienda establecida por el Constituyente Federal, se determinó transformar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Tribunal Federal de Justicia Administrativa, modificando su estructura orgánica y asignándole competencia para imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la federación y, en su caso, a las entidades federativas y municipios, por las responsabilidades administrativas graves en que incurran, así como a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

La referida reforma trascendió también al artículo 116 de la Constitución Federal, en el que se ordenó a las Entidades Federativas, dotar de autonomía a los Tribunales de Justicia Administrativa para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; lo anterior con la finalidad de homologar sus atribuciones conforme al modelo establecido por la Federación.

En cumplimiento de lo anterior, el Constituyente Permanente del estado de Morelos, procedió a la modificación del texto Constitucional Local, para hacerlo acorde con el Sistema Nacional Anticorrupción y el 05 de agosto de 2015, la LII Legislatura del Estado hizo la declaratoria de reforma constitucional mediante la cual se instrumentó el Sistema Estatal Anticorrupción, misma que fuera publicada



en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5315, de fecha 11 de agosto 2015.

Es así que, conforme al modelo federal, se publicó en el mismo ejemplar 5315 aludido en el párrafo anterior, el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho por el que se Reforman, Adicionan, y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en Materia de Transparencia y de Combate a la Corrupción, instrumento que reformó, entre otros, el artículo 109 Bis de la Constitución Local, con la que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, pasó a ser Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y modificó su integración de tres a cinco Magistrados en su composición. Asimismo, se erigió como un tribunal dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, mismo que tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten en la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; también con competencia para declarar la existencia de conflicto de intereses, compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al presupuesto de los Poderes Públicos y la imposición, en los términos que disponga la ley relativa, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, entre otras atribuciones y competencias destacadas en la reforma referida.

En ese orden de ideas, es que resulta necesario que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuente con instalaciones necesarias para realizar las funciones que le fueron atribuidas, las cuales, sin duda serán de beneficio para la sociedad morelense.

Razón por la cual mediante oficio número TJA/P/007/2016 de fecha 13 de enero del 2016, firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifestó al Titular del Poder Ejecutivo su interés en utilizar “El INMUEBLE”, para destinarlo al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales con que cuenta el Sistema Estatal Anticorrupción, del cual dicho Tribunal resulta ser la institución revisora y sancionadora de las responsabilidades calificadas como graves que cometan los

servidores públicos, y por lo cual se redimensiona legal, administrativa, operacional y organizacionalmente del referido Tribunal, generando la imperante necesidad de contar con un inmueble en el cual puedan ser llevadas a cabo las actividades propias de ese Tribunal.

En atención a dicha solicitud, la Dirección General de Administración Urbana de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, emitió mediante el número de oficio SDS/SSDUVS/DGAU/645/15 de fecha 13 de octubre de 2015, Opinión Técnica de Uso de Suelo, de la cual se desprende que conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca (PDUCPMC), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4478, de fecha 16 de agosto de 2006, y de acuerdo al Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su Modalidad de Centro de Población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, (POZCIMCP), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4751, de fecha 28 de octubre de 2009, se permite el establecimiento de Tribunales de Justicia de acuerdo a la tabla de zonificación y matriz de usos y destinos, respectivamente.

Por su parte, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, con fecha 17 de marzo de 2016, emitió dictamen de destino de "EL INMUEBLE", resolviendo que el predio es apto para el servicio público, ya que reúne las características necesarias para el funcionamiento y operación requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 11, primer párrafo y fracción XIII, 13, fracción VI y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 4, primer párrafo y fracción I, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, así como 12, 35, fracción III y 40, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por lo anterior, en atención a la solicitud del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y con base en las documentales que integran el expediente conforme a lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y siendo propósito del Gobierno de la Visión Morelos que encabezo el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Estatal, privilegiando a las instituciones públicas, es que se considera necesario destinar

“EL INMUEBLE”, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos previamente dictaminado por las Unidades Administrativas competentes como apto para el servicio requerido.

En tal virtud, este Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio número SH/0051-2/2016 de fecha 15 de enero de 2016, tuvo a bien autorizar una ampliación presupuestal derivada de la Provisión para la Implementación del Sistema Estatal Anticorrupción (Anexo 4 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016), a favor del Tribunal de Justicia Administrativa, por la cantidad de \$16,327,934.06 (Dieciséis millones trescientos veintisiete mil novecientos treinta y cuatro pesos 06/00 M.N.), con el que además deben realizarse las adecuaciones y mejoras necesarias a “EL INMUEBLE”, a fin de que éste se encuentre en condiciones idóneas para su funcionamiento, esto, considerando el cambio en el número de funcionarios de dicho Tribunal en virtud de las facultades que les fueron conferidas en la reforma constitucional en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Es menester destacar, que de conformidad con lo establecido por el artículo 70, fracciones XVII, inciso a) y XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, son atribuciones del que suscribe primeramente, en materia de legislación y normatividad estatal, promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; como consecuencia de ello, proporcionar a los Tribunales el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones; lo cual en la especie se actualiza y constituye una primordial razón por la cual se emite el presente instrumento, el cual se traduce sin duda, en un importante auxilio al multicitado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dando con ello cumplimiento a los artículos transitorios de la referida reforma a la Constitución Local.

En esa misma dinámica de colaboración y auxilio a los Tribunales, cabe mencionar que la disposición Vigésima Segunda del referido Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en Materia en Transparencia y de Combate a la Corrupción, establece

que el Gobernador Constitucional del Estado instruirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en ese Decreto.

Inclusive una disposición transitoria similar ha sido reiterada en el nivel legal, al expedir la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, de fecha 03 de febrero de 2016, la cual en su transitorio Décimo Primero dispone que "El Gobernador Constitucional del Estado, instruirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto y que se considere una partida específica en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el siguiente Ejercicio Fiscal."

En otra tesis, es importante apuntar que este instrumento guarda correlación con las proyecciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, el cual establece en su Eje Rector número 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", el objetivo estratégico 5.3 de "Combate a la Corrupción", identificar y combatir conductas ilícitas y faltas administrativas de los servidores; por lo cual resulta oportuno la firma del presente acuerdo, con el propósito de que el Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción, cuente con los elementos materiales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las normas que de esta emanen.

Por lo que el presente Acuerdo, obedece a la obligación constitucional y legal, de hacer coincidir los esfuerzos humanos, materiales y presupuestales en pro de un Sistema Estatal Anticorrupción, razón por la cual atendiendo a las transferencias presupuestales que han destinado al Tribunal de Justicia Administrativa, tendientes a realizar las adecuaciones pertinentes y necesarias para establecer como sede jurisdiccional el inmueble materia del presente, toda vez que se afecta al servicio público de impartición de justicia en beneficio del estado de Morelos. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y SE ASIGNA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PERICÓN NÚMERO 305, COLONIA MIRAVAL, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON SUPERFICIE DE 938.00 METROS CUADRADOS, Y CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-03-005-011, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna el inmueble ubicado en Calle Pericón número 305, Colonia Miraval, municipio de Cuernavaca, Morelos, con superficie de 938.00 metros cuadrados, clave catastral número 1100-03-005-011, para destinarse al servicio público de impartición de justicia, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, exclusivamente para la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción y para las actividades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás ordenamientos que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar; dicho bien inmueble regresará con todas sus mejoras y accesiones al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para ser administrado por dicha Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal deberá notificar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, llegado el caso, el plazo que se le otorga para el desalojo del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado de Morelos hará entrega de la posesión de “EL INMUEBLE”, materia del presente Acuerdo, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante el acta de entrega-recepción o el instrumento jurídico que se considere idóneo a celebrar; lo anterior, con la participación que en términos de la normativa aplicable corresponda a las Secretarías de la Contraloría y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.



ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Morelos asigna al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, el inmueble materia del presente Acuerdo, sin adeudo de ningún tipo.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos deberá realizar los pagos de los servicios públicos que determine contratar a partir de la recepción del inmueble de que se trata.

ARTÍCULO QUINTO. Los derechos y obligaciones tanto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos como los del Poder Ejecutivo Estatal, así como las formalidades tales como son, la fecha de entrega del inmueble y las condiciones bajo las cuales se destina el inmueble materia de este instrumento, deberán ser establecidos en el acta a que se refiere el artículo tercero o en algún otro instrumento jurídico que se considere idóneo celebrar para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Las partidas presupuestales atinentes que hayan sido consideradas en cumplimiento a las reformas constitucionales que dan vida y buscan la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción citado para el Tribunal, podrán aplicarse en el inmueble de referencia en materia de remodelación, adecuación o equipamiento, dada la naturaleza de los recursos asignados y el propósito específico de los mismos, con el auxilio de las áreas del Poder Ejecutivo que tengan que intervenir en la aplicación del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA. Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá celebrar los instrumentos a que se refiere el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

CUARTA. Se exhorta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a informar a los Poderes del Estado, Municipios y demás instituciones que estimen pertinente, el cambio de sede de sus oficinas que realice con motivo del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de junio de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
RÚBRICAS.**

